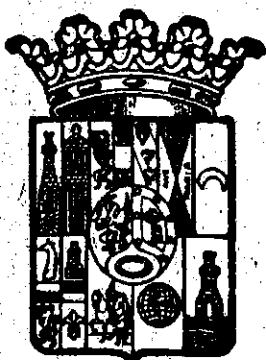


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal, M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos: Administración, 562621. Talleres, 556425.—Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid.— Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid.— Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, ocho pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

Presidencia del Gobierno

DECRETO 682/1959, de 29 de abril, sobre tarifas de Correos.

De conformidad con las normas señaladas para la formación de las tarifas postales en el artículo tercero del Decreto de veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, sobre ordenación del Correo español, y habiendo sufrido sensible alteración los costos del transporte de la correspondencia, así como su distribución en la parte que afecta principalmente a los impresos y paquetes, es necesario proceder a un reajuste de las bases de tarificación, con elevaciones mínimas para aquellos servicios netamente postales de especial interés público, que se refieren a la correspondencia epistolar.

De otra parte, el aumento de los precios del transporte por carretera y ferrocarril ha desplazado el envío de paquetes de carácter comercial hacia el Correo, desvirtuando así el fin primordial de este servicio público y haciendo que se acumulen en sus oficinas enormes volúmenes de correspondencia de segunda y tercera categoría que impiden la normal prestación del servicio. Por tanto, la modificación de tarifas viene impuesta no sólo por el incremento de los costos, sino para garantizar el buen uso de cada uno de los servicios, con lo que se dan ampliamente las causas previstas por el artículo tercero del mencionado Decreto.

También se estructuran, buscando la mayor unificación en las fracciones de peso y en los portes, a fin de facilitar su conocimiento, así como la utilización de la moneda fraccionaria:

Las sobretasas aéreas y las tarifas internacionales se modifican, adaptándolas a la actual cotización del franco oro y a los Convenios y Acuerdos del último Congreso de la Unión Postal Universal, suscritos por España. Igualmente se modifican las tarifas con Marruecos, a fin de ponerlas de acuerdo con las nuevas bases de tarificación de los servicios interior e internacional, aunque manteniendo un trato preferencial en los intercambios postales con esta nación.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las tarifas postales de los servicios generales que el Correo presta dentro del territorio nacional serán las siguientes:

Cartas: Primeros cien gramos, cada fracción de veinte gramos, una peseta. De cien gramos en adelante, cada veinte gramos o fracción, cincuenta céntimos. Para el interior de las poblaciones: Cada veinte gramos o fracción, ochenta céntimos. Tarjetas postales: Sencillas, setenta

céntimos. Dobles, una peseta cuarenta céntimos.

Tarjetas y tarjetones de visita, ofrecimiento de casa, participaciones, felicitaciones de Pascua y Año Nuevo y otros análogos, siempre que circulen al descubierto o en sobre abierto: Setenta céntimos, con texto manuscrito máximo de cinco palabras y peso máximo de veinte gramos.

Papeles de negocios: Primera fracción hasta cincuenta gramos, una peseta cincuenta céntimos. Fracciones sucesivas de cincuenta gramos, veinticinco céntimos.

Muestras y medicamentos: Primera fracción de cincuenta gramos, una peseta. Fracciones sucesivas de cincuenta gramos, veinticinco céntimos.

Impresos: Primera fracción de cincuenta gramos, veinticinco céntimos. Fracciones sucesivas de cincuenta gramos, quince céntimos.

Los libros editados en España que no contengan otra publicidad o reclamo que la que eventualmente figure en la cubierta o páginas de guarda de estos envíos y sean remitidos por sus Empresas editoriales o librerías, disfrutarán de una bonificación del cincuenta por ciento de la tasa «ordinaria», redondeando por exceso. Igual bonificación se aplicará a los «textos de enseñanza» por correspondencia que envían a sus alumnos los Centros reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Periódicos remitidos por sus Empresas editoriales (fuera de este caso, se aplicará la tarifa de impresos): Cada fracción de doscientos gramos, diez céntimos.

Paquetes postales, paquetes muestra y películas: Los primeros dos kilogramos, diez pesetas. Por cada kilogramo más o fracción, cinco pesetas.

Artículo segundo.—Los envíos postales de carácter comercial, paquetes postales, paquetes muestra y películas circularán siempre como certificados, considerándose este derecho incluido en el porte. Cuando se trate de paquetes muestra, el límite de peso será de dos kilogramos, y de cuatro kilogramos si contienen artículos de papelería, elevándose a cinco kilogramos cuando contengan libros en un solo volumen. El límite de peso de los paquetes postales y de los envíos de películas será de siete kilogramos. Los paquetes muestra circularán solamente por vía de superficie. Los paquetes muestra podrán circular con el carácter de asegurados hasta un máximo de quinientas pesetas por paquete, abonando los correspondientes derechos.

Artículo tercero.—Los objetos asegurados y pliegos de valores pagarán, además de los derechos de certificado y seguro que les correspondan, el franqueo señalado para las cartas.

Artículo cuarto.—Las impresiones en relieve para uso de los ciegos circularán francas de porte.

Artículo quinto.—Los derechos relativos a los demás servicios que presta el Correo serán los siguientes:

Certificado: Una peseta cincuenta céntimos.

Reembolso: Una peseta cincuenta céntimos.

Seguro: Dos pesetas por las primeras mil declaradas y una peseta por cada quinientas más o fracción.

Aviso de recibo: Solicitado en el acto de la imposición, una peseta. Solicitado con posterioridad, dos pesetas.

Urgencia: Corriente, tres pesetas. Especial, cuatro pesetas.

Peticion de devolución, reexpedición o cambio de señas: Dos pesetas.

Reclamaciones: Dos pesetas. Fuera de plazo, cuatro pesetas.

Apartados: Cada semestre: En poblaciones de más de cincuenta mil habitantes, cincuenta pesetas, y en las de menos, treinta pesetas.

Entrega en Lista: Veinte céntimos por objeto.

Entrega a domicilio de envíos de más de quinientos gramos: Tres pesetas por cada kilogramo o fracción.

Artículo sexto.—La Administración indemnizará con la cantidad de cincuenta pesetas por la pérdida de cada certificado.

Artículo séptimo.—Serán de aplicación las tarifas mencionadas para la correspondencia dirigida a Gibraltar, Andorra, Portugal y sus provincias ultramarinas, Filipinas, países de América pertenecientes a la Unión Postal de las Américas y España (salvo Estados Unidos, al que sólo será de aplicación el derecho de certificado) y para las cartas y tarjetas postales destinadas a poblaciones francesas de la zona fronteriza que no disten más de treinta kilómetros de la localidad española expedidora. Para los países de América y Filipinas se aplicarán los derechos de seguro del régimen internacional indicados en el artículo décimo.

Artículo octavo.—En los giros postales la Administración percibirá, como premio, el cuarto (veinticinco centésimas) por ciento de la cantidad girada, por fracciones de veinte pesetas, cobrándose además por cada giro, en concepto de envío de libranza, la cantidad equivalente al primer porte de una carta ordinaria, que con la presente tarifa será de una peseta. Los giros tributarios abonarán la misma tarifa hasta un importe máximo de diez mil pesetas. El exceso sobre dicha cantidad se enviará libre de derechos.

Artículo noveno.—Para las cartas, tarjetas postales, papeles de negocios, impresos, muestras, medicamentos y pe-

riódicos dirigidos a Marruecos se aplicarán las siguientes tarifas:

Cartas: Primeros cien gramos, cada fracción de veinte gramos, dos pesetas. A partir de cien gramos, cada fracción de veinte gramos, una peseta.

Tarjetas postales: Sencillas, una peseta cincuenta céntimos. Dobles, tres pesetas.

Impresos: Primera fracción de cincuenta gramos, cincuenta céntimos. Fracciones sucesivas de cincuenta gramos, treinta céntimos.

Impresos para ciegos: Exentos de la tasa postal.

Periódicos remitidos por sus empresas editoriales (fuera de este caso se aplicará la tarifa de impresos). Cada fracción de doscientos gramos, diez céntimos.

Papeles de negocios, muestras y medicamentos: Los primeros cincuenta gramos, dos pesetas. Cada cincuenta gramos más o fracción, cincuenta céntimos.

Pequeños paquetes: Cada kilogramo o fracción, diez pesetas. Se admitirán hasta tres kilogramos.

Derechos postales: Los derechos postales no previstos en este artículo, así como las sobretasas aéreas, serán los establecidos en el presente Decreto para el régimen internacional.

Artículo décimo: Las tarifas postales internacionales para los países con los que no existen acuerdos especiales, serán las siguientes:

Carta: Cinco pesetas los primeros veinte gramos y tres pesetas cada veinte gramos más o fracción.

Tarjetas postales: Sencillas, tres pesetas, y con respuesta pagada, seis pesetas.

Impresos: Una peseta por cada cincuenta gramos o fracción. Los periódicos y publicaciones editados en España y expedidos directamente por los editores o sus mandatarios, así como los libros, folletos, papeles de música y mapas que no contengan otra publicidad o reclamo que la que eventualmente figure en la cubierta o páginas de guarda de estos envíos, sea cual fuere el remitente y estén destinados a países que acepten esta reducción de tarifas, se franquearán con la mitad de la tarifa ordinaria.

Papeles de negocios y muestras.—Una peseta por cada cincuenta gramos o fracción, con un porte mínimo de cinco pesetas.

Pequeños paquetes: Dos pesetas por cada cincuenta gramos o fracción, con porte mínimo de diez pesetas.

Impresos en relieve para uso de ciegos: Quedan exentos del pago de la tasa postal.

Artículo décimoprimer.—Los derechos de los demás servicios internacionales que presta el Correo serán los siguientes:

Certificado: Seis pesetas.

Seguro: Siete pesetas por cada dos-

sientos francos-oro de declaración de valor.

Aviso de recibo: Seis pesetas, solicitado en el momento de la imposición, y nueve pesetas cuando se solicite posteriormente a la misma.

Expreso: Nueve pesetas.
Reclamaciones: Nueve pesetas. Si ha de transmitirse por vía telegráfica, el interesado satisfará además la tasa telegráfica correspondiente.

Devolución o modificación de dirección: Seis pesetas, además del derecho de certificado. Si ha de transmitirse la petición por vía aérea o telegráfica, el interesado satisfará además la tasa telegráfica o la sobretasa aérea correspondiente.

Entrega en propia mano: Seis pesetas.

Entrega de pequeños paquetes: Cuatro pesetas.

Factaje: Cuatro pesetas.

Vales respuesta: Diez pesetas.

Tarjetas de identidad: Diez pesetas.

Artículo décimosegundo.—Las sobretasas aéreas nacionales e internacionales para la correspondencia depositada en España, según sean las cartas y tarjetas postales u otros objetos distintos de los anteriores, serán las siguientes:

Uno. Para España (menos provincia de Guinea) y Andorra: Cartas y tarjetas postales, cada cinco gramos, veinticinco céntimos. Otros objetos, cada veinticinco gramos, veinticinco céntimos.

Dos. Para la provincia de Guinea: Cartas y tarjetas postales, cada cinco gramos, una peseta cincuenta céntimos. Otros objetos, cada veinticinco gramos, una peseta cincuenta céntimos.

Tres. Para Gibraltar, Portugal (menos Azores) y Marruecos: Cartas y tarjetas postales, cada cinco gramos, cincuenta céntimos. Otros objetos, cada veinticinco gramos, cincuenta céntimos.

Cuatro. Para toda Europa (excepto Gibraltar y Portugal, menos Azores), Argelia, Turquía y Túnez: Cartas y tarjetas postales, cada cinco gramos, una peseta. Otros objetos, cada veinticinco gramos, una peseta.

Cinco. Para Azores, América, África (excepto Argelia, Marruecos y Túnez), Aden, Afganistán, Arabia Saudita, Ceilán, Chipre, Golfo Pérsico, India, India portuguesa, Irak, Irán, Israel, Jordania, Líbano, Nepal, Pakistán, Siria y Yemen. Cartas y tarjetas postales, cada cinco gramos, cinco pesetas. Otros objetos, cada veinticinco gramos, cinco pesetas.

Seis. Para Asia (excepto Aden, Afganistán, Arabia Saudita, Ceilán, Chipre, Golfo Pérsico, India portuguesa, Irak, Irán, Israel, Jordania, Líbano, Nepal, Pakistán, Turquía, Siria y Yemen) y Oceanía: Cartas y tarjetas postales, cada cinco gramos, ocho pesetas. Otros objetos, cada veinticinco gramos, ocho pesetas.

La Dirección General de Correos podrá autorizar el transporte aéreo sin sobretasa en la forma y extensión que para cada caso determine de las cartas y tarjetas postales en su primer porte aéreo y para los destinos señalados en los párrafos uno, dos, tres y cuatro de este artículo.

Artículo décimotercero.—Para cada aerograma (carta-sobre-avión) de peso no superior a tres gramos, regirá la tarifa aérea combinada (incluida tasa ordinaria y sobretasa avión) siguiente:

Para España (menos provincia de Guinea): Una peseta.

Para la provincia de Guinea, Andorra, Gibraltar, Portugal (menos Azores) y Marruecos: Una peseta cincuenta céntimos.

Para los demás destinos: Seis pesetas.

Artículo décimocuarto.—En los giros postales internacionales la Administración percibirá un derecho fijo de cuatro pesetas por cada giro, y además, un derecho proporcional del medio por ciento para los giros-libranzas y del uno por ciento para los giros-lista, redondeando de diez en diez céntimos.

Se exceptúan los giros dirigidos a los países de la Unión Postal de las Américas y España, a los que se aplicará la misma tarifa de giros del servicio interior indicada en el artículo octavo.

Artículo décimoquinto.—Siendo distintas para cada país las tarifas de paquetes postales y encontrándose prevista en el convenio y acuerdo correspondientes de la Unión Postal Universal la cuantía de las tasas y sobreportes que integran la tarifa para cada destino, los Ministerios de Hacienda y Gobernación, por Orden conjunta, irán regulándolas en lo que se refiera a tasas españolas, a medida que el desarrollo del servicio, en sus frecuentes evoluciones, haga necesaria su variación. De igual forma se procederá cuando las variaciones a introducir en las tarifas internacionales sean consecuencia de modificaciones de los convenios internacionales o en la cotización del franco-oro, utilizado como moneda de cuenta en dicho régimen internacional.

Artículo décimosexto.—Las presentes tarifas entrarán en vigor a partir del día once de mayo próximo.

Artículo décimoséptimo.—Quedan derogados el Decreto de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y las Ordenes ministeriales de nueve de julio, catorce de agosto y treinta de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro y diez de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, así como cualquier otra que al mismo se opusiere, facultándose al Ministro de la Gobernación para dictar aquellas disposiciones de régimen que su aplicación pudiera requerir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 29 de abril).

(G. C.—1.840)

DECRETO 683/1959, de 29 de abril, sobre tarifas de Telecomunicación.

La Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres determina que, al fijar las tarifas telegráficas, habrá de tenerse en cuenta, aparte su carácter de servicio público, el nivel económico de los usuarios, así como el coste de cada servicio.

Por Decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Gobernación, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, fueron aprobadas las tarifas telegráficas vigentes, así como las del servicio telegráfico Télex, a la sazón de nueva implantación en España, y que en el momento actual se halla en período de desarrollo y de extensión a varias regiones españolas.

Si se considera que, a partir de la fecha de aprobación del Decreto de Tarifas, antes citado, se ha producido una variación considerable en el índice de precios, que ha afectado a las tarifas de otros servicios públicos similares, tales como los ferrocarriles, transportes urbanos, electricidad y otros varios, aun sin perder de vista el carácter público de los servicios telegráficos, el precio de las instalaciones, aparatos, líneas, entretenimiento, y que, en general, el coste de estos servicios se halla íntimamente ligado a las variaciones del mercado, parece lógico que los usuarios hayan de contribuir en lo posible a costear el mayor gasto. De otra parte, el reajuste de tarifas es indispensable para frenar el crecimiento desmesurado del tráfico, que dificulta la eficiente prestación del servicio.

En función de dichas consideraciones, se establece una tarifa racional, que sigue criterios sustancialmente justos, sin sobrepasar los límites que señala un equitativo reparto de la carga imponible a la generalidad de los presuntos usuarios, procurando facilitar el uso de los que tengan carácter general.

El presente Decreto refunde en texto único todas las tarifas existentes, actualmente dispersas en varias disposiciones, agrupándolas bajo los siguientes epígrafes:

I.—Tarifas telegráficas ordinarias.

II.—Tarifas telegráficas especiales:

- a) Servicio Télex.
- b) Servicio Telefotográfico.
- c) Servicio Radiotelegráfico a múltiples destinos.

III.—Tarifas por arriendo de conductores, canales, instalaciones y aparatos o elementos supletorios.

IV.—Cánones sobre otros servicios o instalaciones de Telecomunicación.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo que dispone el artículo noveno de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; a propuesta de los Ministros de Hacienda y Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve,

Dispongo:

Artículo primero.—Las percepciones o tasas por los telegramas expedidos dentro del territorio nacional y destinados al interior del mismo, siempre que se cursen por vías y oficinas nacionales, así como los derechos y cánones por los demás servicios de Telecomunicación, se ajustarán a las reglas y tarifas siguientes:

Telegramas ordinarios.—Para las primeras quince palabras, sesenta céntimos de peseta por cada una, con un mínimo de percepción del importe de diez palabras. Por cada palabra que exceda de las quince se cobrarán cincuenta céntimos de peseta.

Telegramas de Prensa.—Por cada telegrama que se dirija a Empresas periodísticas o agencias de información, conteniendo exclusivamente noticias o informaciones destinadas a ser publicadas dentro del territorio nacional, en periódicos legalmente reconocidos o por estaciones de radiodifusión pública, en forma de diario hablado, se percibirán quince céntimos de peseta por palabra, con un mínimo de percepción del importe de diez palabras.

Los telegramas de Prensa urgentes pagarán el doble de la tarifa anterior.

Telegramas urgentes.—Una peseta veinte céntimos cada palabra, hasta quince, con un mínimo de percepción del importe de diez palabras. Por cada palabra que exceda de quince, una peseta.

Telegramas colacionados (TC).—Además de la tasa que les corresponda según su clase, satisfarán una sobretasa igual a la mitad del importe que les correspondería si fueran ordinarios.

Telegramas con respuesta pagada (RPx).—Además de la tasa que les corresponda según su clase, satisfarán una sobretasa igual al importe del telegrama de contestación, según el número de palabras que el expedido estime haya de contener, pero con un mínimo de percepción de diez palabras.

Telegramas con acuse de recibo (PC).—Además de la tasa que les corresponda según su clase, satisfarán el importe de un telegrama ordinario de seis palabras, sin aplicación del mínimo de percepción.

Telegramas múltiples (TMx).—Todo telegrama para varios destinos, o para el mismo destinatario en diversas señas de la misma localidad, además del importe que les corresponda según su clase, se percibirá una sobretasa por cada destinatario o señas distintas que exprese, de tres pesetas por cada copia que no exceda de cincuenta palabras, y de una peseta más por cada nuevo grupo de cincuenta palabras o fracción. A este efecto, se computarán por separado las palabras que cada una de las copias haya de contener.

Telegrama giro.—Además del premio del giro establecido, según su tarifa, se percibirán cinco pesetas. Por cada una de las palabras que hayan de transmitirse en calidad de comunicación privada del expedidor al destinatario, se aplicará la misma tarifa de los telegramas urgentes, pero sin mínimo de percepción, no pudiendo exceder de veinte palabras.

Avisos de servicios tasados (ST).—Cuando se trate de instrucciones o indicaciones referentes al curso o particularidades de un telegrama, por el aviso de servicio se percibirá la tasa de telegrama ordinario, con un mínimo de percepción del importe de diez palabras. Si el

aviso de servicio tasado requiere una contestación o ésta es solicitada por el interesado, además de lo prescrito en el párrafo anterior, satisfarán: Si la contestación se solicita por vía postal, el importe de una carta certificada, y si la contestación ha de cursarse por vía telegráfica, la tasa del telegrama ordinario, según las palabras que haya de contener, con un mínimo de percepción del importe de diez palabras.

Cuando se trate de repetición de palabras dudosas, pedidas por el destinatario, satisfarán sesenta céntimos de peseta por cada una de las palabras cuya repetición se solicita, percibiéndose, como mínimo, el importe de diez palabras. Esta percepción será provisional y condicionada. Si recibido el «Aviso de servicio tasado contestación» (RST), procede el reembolso de alguna de las palabras repetidas, este reembolso será calculado por prorrateo de la tasa efectivamente percibida, quedando la otra parte como percepción definitiva.

Artículo segundo.—En la tasación de los radiotelegramas, telegramas semafóricos y los avisos de ambos servicios en el régimen interior, el importe correspondiente al recorrido en el territorio nacional hasta la estación terrestre respectiva, o a partir de ella, se establecerá aplicando las tasas expresadas en el artículo primero, pero sin mínimo de percepción.

Artículo tercero.—Por las copias certificadas de telegramas que sean solicitadas por particulares o entidades que a ello tengan derecho se percibirán ocho pesetas por cada copia.

Artículo cuarto.—Las tarifas aplicables al servicio de abonados al telegrafo por aparatos aritméticos (servicio Télex) serán las siguientes:

Uno. Abonos permanentes.—Por una instalación simple, que comprende un teleimpresor y caja de mando, incluida la conservación, dentro del término municipal, mil pesetas al mes.

Dos. Abonos temporales.—Los abonos temporales con motivo de exposiciones, asambleas internacionales, etc., se cobrarán por meses completos, con mínimo de un mes, quedando a cargo del usuario los gastos de instalación y líneas de enlace.

3. Abonos oficiales.—La tarifa de abonos para los Centros oficiales que disfruten de franquicia telegráfica se reducirán en el cincuenta por ciento. Esta reducción no afecta al servicio de comunicaciones Télex, al que no alcanza la franquicia.

Cuatro. Líneas de enlace.—El importe mensual del alquiler de una línea de enlace propiedad del Estado, hasta una distancia de cinco kilómetros, a partir de la Central Télex de enlace, será de doscientas pesetas. Cuando la línea de enlace propiedad del Estado exceda de cinco kilómetros, el exceso se cobrará a razón de cincuenta pesetas por cada kilómetro indivisible. En el caso de que la línea de enlace sea facilitada por entidad autorizada distinta del Estado, su importe será a cargo del abonado.

Cinco. Cuotas de instalación.—Por toda nueva instalación o cambio de domicilio, quinientas pesetas. Por cambio de instalación dentro del mismo domicilio, trescientas pesetas.

Seis. Alquiler de aparatos suplementarios.—Las cuotas mensuales de alquiler de aparatos suplementarios, incluida su conservación, serán las siguientes: Teleimpresor, ochocientas pesetas. Perforador de cinta, trescientas pesetas. Transmisor automático, cuatrocientas pesetas. Teleimpresor provisto de perforador y transmisor automático, mil doscientas pesetas. Mesa mueble especial con cubierta amortiguadora de ruidos, cien pesetas.

Siete. Aparatos o elementos de instalación suplidos.—La Administración podrá autorizar la inclusión, en la instalación Télex de aparatos o elementos no facilitados por aquélla, en cuyo caso el abonado satisfará por cada uno de esos elementos el veinticinco por ciento de la tasa aplicable cuando el aparato elemento hubiera sido facilitado por Administración.

Ocho. Comunicaciones urbanas.—Comunicaciones entre abonados de misma Central-Télex se tasarán a razón de tres pesetas por cada período in-sible de tres minutos.

Nueve. *Comunicaciones interurbanas*.—Entre abonados unidos a distintas Centrales-Télex:

a) Dentro de la Península: Hasta doscientos cincuenta kilómetros de distancia en línea recta entre las Centrales-Télex de enlace, seis pesetas los tres primeros minutos y dos pesetas por cada minuto más.

b) Dentro de la Península: En distancias superiores a doscientos cincuenta kilómetros en línea recta, entre las Centrales-Télex de enlace, nueve pesetas los tres primeros minutos y tres pesetas por cada minuto suplementario.

c) Comunicaciones entre abonados del territorio peninsular español y los de las islas Canarias, dieciocho pesetas los tres primeros minutos y seis pesetas por cada minuto de exceso.

d) Comunicaciones entre abonados del territorio peninsular español y los de las islas Baleares, doce pesetas los tres primeros minutos y cuatro pesetas por cada minuto suplementario.

e) Comunicaciones entre abonados de las islas Canarias y los de las islas Baleares, veintiuna pesetas los tres primeros minutos y siete pesetas por cada minuto de exceso.

f) Comunicaciones entre abonados de las islas Baleares o entre abonados de las islas Canarias, seis pesetas los tres primeros minutos y dos pesetas por cada minuto suplementario.

Diez. *Comunicaciones internacionales*.—Las tasas de estas comunicaciones se establecen por Convenios circunstanciales de tráfico entre las Administraciones interesadas y en franco-oro, estando automáticamente sujetas a las variaciones de este equivalente establecido legalmente.

Once. *Comunicaciones de llegada*.—Exentas de tasas suplementarias.

Doce. *Comunicaciones con las estaciones Télex de servicio*.—Exentas de tasas.

Trece. *Depósito y recepción de telegramas por teleimpresor*.—No se cobra sobretasa alguna en los telegramas transmitidos por los abonados a su Central-Télex, para su curso ulterior por las vías telegráficas ordinarias, ni tampoco en los transmitidos por teleimpresor a los abonados.

Catorce. *Cabinas de servicio público*.—Se cobrará el importe de la comunicación, más una sobretasa de seis pesetas. Cuando la transmisión o la perforación de la cinta la efectúe el personal de la Administración, se cobrará una sobretasa de doce pesetas.

Artículo quinto.—Las tarifas aplicables al servicio telefotográfico serán las siguientes:

Una. *Entre las estaciones públicas de la Administración*.—Las percepciones por los telefotogramas en régimen interior se fijarán por la Dirección General del Ramo, conforme a las tasas aplicables a los telefotogramas en régimen internacional y en la forma convenida por la Administración para la explotación de sistemas telefotográficos normalizados.

Doce. *Servicios especiales admitidos por la Administración*.—La tasa aplicable será la mitad de la que corresponda al mismo servicio en régimen internacional, en la equivalencia monetaria establecida. Las indicaciones abreviadas relativas a los servicios especiales se transmitirán gratuitamente.

Tres. *Servicio efectuado por particulares*.—Los particulares que posean instalaciones autorizadas de telefotografía, ya sean fijas o portables, abonarán a la Administración un canon anual de trescientas pesetas por cada instalación.

Cuatro. *Régimen internacional*.—Las tasas aplicables a los telefotogramas en régimen internacional serán las fijadas en el Reglamento Telegráfico Internacional o las convenidas entre las Administraciones interesadas.

Artículo sexto.—Las tarifas aplicables al servicio radiotelegráfico a múltiples destinos serán las siguientes:

Una. *Destinos (Boletines de Prensa en CQ)*.—Cuando el servicio se efectúe por la Administración, por cada boletín de Prensa en régimen interior se cobrará la tasa de un telegrama de Prensa más cinco pesetas por cada destino, además del primero. Cada boletín en régimen europeo se tasarán como un telegrama de Prensa en régimen europeo, con

una sobretasa de quince pesetas por cada destino, además del primero. Cada boletín en régimen extraeuropeo se tasarán como un telegrama de Prensa en régimen extraeuropeo y se percibirá una sobretasa de cuarenta pesetas por cada destino, además del primero.

Doce. *Servicio efectuado por Empresas concesionarias de Servicios de Tele-Comunicación*.—Las Empresas concesionarias autorizadas para la transmisión de boletines CQ abonarán a la Administración el diez por ciento de sus ingresos brutos por este concepto, tomando como base las tarifas de la Administración.

Tres. *Servicio realizado por particulares debidamente autorizados*.—Los particulares o agencias de información autorizados para radiar boletines de Prensa a múltiples destinos con sus emisoras propias abonarán a la Administración, con independencia de cualquier otro concepto, un canon trimestral, que se calculará con arreglo a la potencia máxima de cada emisora, a razón de diez pesetas por kilovatio o fracción.

Cuatro. *Estaciones receptoras de boletines de Prensa*.—Toda entidad autorizada para recibir boletines de Prensa transmitidos por estaciones radioeléctricas del extranjero abonará a la Administración, con independencia de cualquier otro concepto, un canon trimestral de cien pesetas por cada extranjera recibida.

Artículo séptimo.—Las tarifas aplicables al servicio de «Arriendo de conductores, canales, instalaciones, aparatos o elementos supletorios y auxiliares de los mismos» serán las siguientes:

Una. *Arriendo de conductores*.—Para el arriendo de circuitos urbanos regirán las mismas tarifas que para las líneas de enlace Télex de la Administración. En los demás casos: Hasta setenta kilómetros, a partir de la Central Telegráfica, mil quinientas pesetas. Hasta cien kilómetros, mil ochocientas pesetas. Hasta doscientos kilómetros, tres mil seiscientas pesetas. Hasta trescientos kilómetros, cinco mil cuatrocientas pesetas. Hasta quinientos kilómetros, nueve mil pesetas. De quinientos kilómetros en adelante, por cada kilómetro o fracción de exceso, dieciocho pesetas. Por todo arriendo de conductores por tiempo inferior a un mes se percibirá el importe de una mensualidad. En el importe de arriendo de un circuito interurbano se considerará comprendido el de la línea terminal urbana entre la Central Telegráfica y el domicilio del usuario, cuando ésta sea facilitada por la Administración.

Doce. *Arriendo de circuitos internacionales*.—El importe del arriendo de circuitos propiedad del Estado o del canon por el mismo motivo, así como otras condiciones, serán fijadas según resulte del oportuno arreglo con las Administraciones extranjeras interesadas. Dicho importe quedará sujeto a las variaciones que experimenta la equivalencia oficial del franco-oro, base del contrato.

Tres. *Alquiler de teleimpresores y de elementos accesorios*.—La tarifa aplicable al alquiler de teleimpresores, muebles especiales y de elementos para la transmisión automática será la misma que la vigente para los abonos al servicio Télex.

Cuatro. *Cuotas de instalación*.—Se aplicarán las mismas tarifas que rijan para los abonos Télex.

Artículo octavo.—Los cánones sobre «Otros servicios o instalaciones de Tele-Comunicación», para uso exclusivo del concesionario, serán los siguientes:

Una. *Líneas de Tele-Comunicación auxiliares de la producción o transporte de energía eléctrica*.—Canon anual: Por los treinta primeros kilómetros, veinte pesetas el kilómetro. A partir de treinta kilómetros hasta sesenta, quince pesetas el kilómetro. A partir de sesenta hasta doscientos kilómetros, diez pesetas el kilómetro. A partir de doscientos kilómetros en adelante, cinco pesetas el kilómetro. Por cada estación, no contadas las dos extremas, treinta pesetas. Este canon se cobrará trimestralmente y por adelantado.

Doce. *Estaciones radioeléctricas de tercera categoría*.—Por las estaciones de tercera categoría fijas o móviles que establezcan la comunicación radio sin auxilio de conductores se percibirán quin-

ce pesetas por vatio-año de potencia final o de salida de cada estación.

Si la comunicación se establece con el auxilio de conductores, se abonará por cada canal, además del canon señalado en el párrafo anterior, el correspondiente a la longitud del circuito según la tarifa aplicada para las líneas telefónicas.

Tres. *Abono al Servicio Radiotelefónico Costero por los barcos pesqueros y de cabotaje*.—Canon mensual: Cuando el barco esté en servicio, doscientas veinte pesetas. Cuando el barco esté amarrado, sesenta pesetas.

Cuatro. *Líneas microfónicas*.—Canon anual: Por cada línea microfónica se abonará a la Administración, en concepto de inspección, un canon de diez pesetas por kilómetro o fracción. Por cada altavoz conectado a la línea microfónica, cincuenta pesetas. El canon se reducirá en un cincuenta por ciento para las instalaciones de duración inferior a un mes. Las instalaciones interiores en que las líneas microfónicas no tienen salida al exterior del edificio en que está emplazado el centro de emisión, están exentas de pago por línea microfónica, pero no lo están por el altavoz. Podrán exceptuarse del pago de canon las instalaciones que se realicen con fines benéficos o culturales cuando previamente se solicite.

Cinco. *Emisoras de quinta categoría (Aficionados)*.—Canon anual: Canon por emisora, por vatio y año, diez pesetas. Tarjetas de escucha. Por autorización de distintivo para tarjetas de escucha se cobrarán, como derecho de inscripción y registro, por una sola vez, diez pesetas.

Seis. *Elementos de comunicación propiedad del concesionario*.—Canon anual:

a) Por cada kilómetro indivisible de circuito, dentro de los primeros treinta kilómetros, cien pesetas. De treinta y uno hasta sesenta kilómetros, setenta y cinco pesetas. De sesenta y uno hasta doscientos kilómetros, cincuenta pesetas. De doscientos un kilómetro en adelante, veinticinco pesetas.

b) Por cada teleimpresor instalado, trescientas pesetas. Cuando la instalación concedida no cuente con otras posibilidades que la de poner en comunicación una estación del concesionario con otra de la Administración y cambiar servicio únicamente con ella, estará exenta del canon.

Artículo noveno.—Los derechos correspondientes a los servicios tarifados en el artículo anterior serán fijados por Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda y Gobernación. Igualmente, por este procedimiento, se podrán acordar nuevas tarifas cuando las variaciones de los costos o los Acuerdos internacionales impongan su modificación.

Las tarifas aplicables al servicio de carácter internacional seguirán rigiéndose con arreglo a los Tratados y Convenios aceptados por el Estado español.

Artículo décimo.—Cuando las modificaciones que se establecen en los artículos precedentes afecten a servicios utilizados por Empresas periodísticas o agencias de información, para el curso exclusivo de noticias o informaciones que hayan de ser publicadas dentro del territorio nacional, en periódicos legalmente reconocidos o por estaciones de radiodifusión pública, en forma de diario hablado, se podrá conceder, por Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda y Gobernación, una bonificación especial sobre las tasas interiores, que en ningún caso significará para la Administración percepciones inferiores a las establecidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo undécimo.—Las tasas, devengos, cánones y derechos expresados en este Decreto entrarán en vigor el día 11 de mayo próximo.

Artículo duodécimo.—Quedan derogados el Decreto de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, Orden ministerial de catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones de régimen que requiera su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintinueve de

abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 29 de abril.)

(G. C.—1.840 bis)

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales Sección Económico-Administrativa

Por este Gobierno Civil y a propuesta del Jefe de la Sección Provincial Económico-Administrativa del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, ha sido aprobado el prorrateo de iniciación e incremento de pensión de jubilación a favor de don Luis Oñoro Díaz, Veterinario de la titular de Torrelaguna y Ayuntamientos anexos.

Esta pensión ha sido cifrada en pesetas 13.346,48 anuales, que será satisfecha en catorce mensualidades de 953,32 pesetas cada una, con efectos desde el día 1.º de diciembre de 1958.

La cuota a satisfacer se encuentra prorrateada en la forma siguiente:

Ayuntamiento de Serrada de la Fuente (Madrid), 282,24 pesetas anuales; 20,16 al mes.

Ayuntamiento de Torrelaguna (Madrid), 6.845,72 pesetas anuales; 488,98 al mes.

Ayuntamiento de Paredes de Buitrago (Madrid), 824,60 pesetas anuales; 58,90 al mes.

Ayuntamiento de Torremocha de Jarama (Madrid), 682,22 pesetas anuales; 48,73 al mes.

Ayuntamiento de Patones (Madrid), 1.052,80 pesetas anuales; 75,20 al mes.

Ayuntamiento de Robledillo de la Jara (Madrid), 665 pesetas anuales; 47,50 al mes.

Ayuntamiento de Cervera de Buitrago (Madrid), 653,52 pesetas anuales; 46,68 al mes.

Ayuntamiento de Redueña (Madrid), 335,72 pesetas anuales; 23,98 al mes.

Ayuntamiento de Prádena del Rincón (Madrid), 714 pesetas anuales; 51 al mes.

Ayuntamiento de El Berrueco (Madrid), 814,10 pesetas anuales; 58,15 al mes.

Ayuntamiento de Berzosa de Lozoya (Madrid), 105,70 pesetas anuales; 7,55 al mes.

Ayuntamiento de La Hiruela (Madrid), 228,06 pesetas anuales; 16,29 al mes.

Ayuntamiento de El Molar (Madrid), 142,80 pesetas anuales; 10,20 al mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su general conocimiento.

Madrid, 20 de abril de 1959.—El Gobernador Civil, Jesús Aramburu.

(G. C.—1.851)

Diputación Provincial de Madrid

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 23 de abril de 1959, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Anular, por razones técnicas, el concurso convocado para el suministro y montaje de maquinaria con destino a abastecimiento de agua al pueblo de Pozuelo de Alarcón (estación) y barrio de Húmera (2.ª Sección), por el precio tipo de 720.829,99 pesetas, al amparo de las disposiciones legales vigentes sobre materia».

Madrid, 27 de abril de 1959.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández Yáñez.

(O.—39.297)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado Almacén de Villa

CONDICIONES económico-administrativas para enajenación en pública subasta de los muebles, enseres y efectos propiedad del excelentísimo Ayuntamiento, que se encuentran en el Almacén de la Villa, por desahucios y hallazgos vencidos y otras procedencias.

Primera.—Esta subasta se celebrará con las formalidades establecidas en el artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales de 9 de enero de 1953.

Segunda.—El acto de la subasta se celebrará el día 23 de mayo de 1959, a las doce horas de la mañana, en el local del Almacén de Villa, calle de Joaquín García Morato, núm. 120, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue al efecto, asistiendo también al acto otro señor Regidor de la Comisión Municipal Permanente y el señor Secretario general de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

En la subasta del lote número tres podrá asistir, si el Ministerio de Educación Nacional lo estima pertinente, un representante de dicho Departamento.

Tercera.—Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes para la subasta estarán de manifiesto durante los días y horas hábiles hasta la celebración de la subasta en las oficinas del Almacén de Villa.

Cuarta.—El precio tipo para esta subasta será el señalado para cada lote en la relación de los mismos que se acompaña, no pudiendo ser admitidas ofertas inferiores.

Quinta.—Las ofertas se harán por los licitadores verbalmente por el sistema de pujas a la llana, pudiéndose pujar de 25 en 25 pesetas como mínimo.

Sexta.—Los licitadores que concurren a esta subasta, para poder tomar parte en ella, habrán de consignar ante la Mesa que la preside, al dar principio al acto, el 10 por 100 del precio tipo del lote que corresponda, cuya cantidad será devuelta al final de la subasta a todos, excepto al que haya hecho la oferta mayor.

Séptima.—Terminada la subasta de cada lote mediante las pujas que la presidencia estime pertinentes, se procederá a la adjudicación provisional de los mismos al mejor postor.

Octava.—El licitador a quien sea adjudicado provisionalmente el remate ingresará en los fondos municipales en el plazo de cinco días el importe total del remate, aumentado en un 3 por 100 como recargo para costear los gastos de subasta, y de no hacerlo en el plazo indicado perderá la fianza provisional depositada para tomar parte en la subasta, incurriendo también en las demás sanciones establecidas en los artículos 97 y 98 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales de 9 de enero de 1953.

Novena.—En caso de que asista a esta subasta un representante del Ministerio de Educación Nacional, el importe de las dietas que devengue el mismo serán abonadas por el adjudicatario del lote número tres.

Décima.—El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, se somete expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

Madrid, 29 de abril de 1959.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

RELACION DE LOS LOTES Y SUS PRECIOS REFERENTES A LOS MUEBLES, ENSERES Y EFECTOS QUE HAN DE SER OBJETO DE LA SUBASTA QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 23 DE MAYO DE 1959 EN EL ALMACEN DE LA VILLA

Lote número uno

Compuesto de mesas, sillas, armarios, mesillas de noche, lámparas, nevera, una

máquina de coser vieja, mesa camilla, un baúl, tornillos de aprieto, bancos de carpintero, cuadros, percheros, piedras de mármol, lunas, mueble cama sin somier, sillas y mesas de bar y otros diversos muebles. Todo ello muy usado.

Precio tipo de este lote: 5.000 (cinco mil) pesetas.

Lote número dos

Compuesto de dos aparatos de óptica (al parecer proyectores), globos de cristal, figuras de escayola, cornucopias de escayola, frascos de cristal, zafra, cedazos, bidones de hojalata, frascos de aluminio, espejos, cubos y jarros de porcelana, tres estufas eléctricas y otros cacharros de diferentes clases.

Cuatro cajones y dos sacos de frasquitos de cristal, un cajón de frascos de loza y otros varios cajones con artículos de perfumería. Casi todo ello en muy mal estado.

Precio tipo de este lote: 2.500 (dos mil quinientas) pesetas.

Lote número tres

Compuesto de tres armarios, una librería armario, cinco camas, doce mesas de diversos tamaños, una con incrustaciones de nácar; una librería, una coqueta, tres consolas, un sofá, cinco butacas grandes y dos pequeñas, eatorce sillas usadas, dos sillones, uno grande, de cuero; una máquina de coser «Singer», un bargueño, cuatro cornucopias pequeñas, un buró de niña, cuatro espejos, una imagen en talla del Niño Jesús, dos cuadros pintados, dieciséis cuadros de varios tamaños, un brasero de metal, un reloj redondo de pared, cuatro colchones, tres mantas usadas, dos alfombras grandes usadas, tres lámparas y varias tulipas, dos zafra de aceite, tres baúles, uno con ropa usada; cinco cestos, tres cortinones con sus barras, una escalera de tijera, varios enseres de cocina, un escurreplatos, dos cubos usados, un lavabo, cuatro planchas de hierro, dos cestos de mimbre con objetos varios.

Los objetos que componen este lote son propiedad del Ministerio de Educación Nacional y están depositados en este Almacén de Villa.

Precio tipo de este lote: 35.000 (treinta y cinco mil) pesetas.

Madrid, 29 de abril de 1959.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—39.283)

Secretaría general.—Sección de Fomento.—Negociado de Urbanización

DEVOLUCION DE FIANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio, pueden formularse reclamaciones por quienes crean tener algún derecho exigible en relación con el contrato de pavimentación de la calle Virgen de Belén, suscrito con don Juan Heredia Medina, en virtud de acuerdo adoptado en sesión de 8 de septiembre de 1954, en la que se aprobó la correspondiente adjudicación.

Madrid, 4 de mayo de 1959.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(A.—13.641)

MINISTERIO DEL AIRE

Dirección General de Protección de Vuelo

Debidamente autorizada, esta Dirección General convoca concurso para la adquisición de los siguientes materiales:

Expediente núm. 14.—800 postes de madera, creosotados, impregnados de sales metálicas o con otro tratamiento adecuado, con un precio límite de pesetas 850.000.

El detalle del material, los pliegos de condiciones técnicas y legales se encuen-

tran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Económica de esta Dirección General, edificio del Ministerio del Aire, plaza de la Moncloa, cuarta planta, los días hábiles de oficina, de nueve a una de la mañana.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se publica, serán presentadas por los señores interesados ante la Junta Económica, que a tal efecto se reunirá en la Sala de Juntas de la Dirección antes indicada, el día 26 del próximo mes de mayo, a las diez y media horas.

Madrid, 27 de abril de 1959.—El Secretario de la Junta Económica.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos del licitador), domiciliado en (población), calle núm., con carnet de identidad núm., expedido en, en (su propio nombre y derecho, o como apoderado de).

Hace constar: Que enterado de los anuncios insertos en el «Boletín Oficial del Estado» núm. y en el «Boletín Oficial» del Ministerio del Aire número, correspondientes a los días y, respectivamente, y de los pliegos de condiciones técnicas y legales, que declara conocer y que han de regir para la contratación por (subasta o concurso), de (obra o material), el firmante se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento, y ofrece el suministro (o a la ejecución de la obra) del material interesado, a los siguientes precios:

Número: Clase de material (o título obra) Precio unidad: Total:

Número: Clase de material (o título obra) Precio unidad: Total:

Número: Clase de material (o título obra) Precio unidad: Total:

Total de esta oferta: (en letra). Suma: Total: pesetas con céntimos.

Se acompañan en sobre cerrado los siguientes documentos:

1, 2, 3 y 4.—Todos los que se exigen en el pliego de condiciones legales, más los que se considere oportuno aportar en algún caso como referencias, etc. (Fecha, firma y rúbrica del licitador o apoderado.)

El reintegro de esta proposición será de 6 pesetas.

(G. C.—1.875) (A.—13.603)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

COBRANZA DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Segundo trimestre de 1959

La Tesorería de Hacienda Provincial nos envía nota anunciando a los contribuyentes de Madrid y pueblos de la provincia la cobranza voluntaria de Contribuciones e Impuestos del segundo trimestre del año en curso, durante los días del 2 de mayo al 10 de junio próximo, incurriendo en recargos de apremio aquellos que hubieran dejado de satisfacer sus recibos en ese plazo.

En las Zonas de la capital se intentará el cobro a domicilio consignado en los recibos, excepto en los del extrarradio, pudiendo los contribuyentes domiciliar el pago de sus tributos en los Bancos con arreglo al artículo 65 del Estatuto.

Las oficinas recaudatorias estarán abiertas al público de las dieciséis a las veinte horas durante todo el período voluntario y, además, de nueve a trece los días del 1 al 10 de junio.

Madrid, 28 de abril de 1959.—El Tesorero de Hacienda (Firmado). (G. C.—1.866)

ZONA DE ALCALA DE HENARES

Itinerario de cobranza a seguir en el actual trimestre:

ALCALA DE HENARES, días 1, 2,

3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 de junio; Ajalvir, 6 de mayo; Algete, 11; Ambite, 5; Anchuelo, 12; Camarma, 19; Campo Real, 19 y 20; Cobefia, 11; Corpa, 13; Coslada, 4; Dagaño, 6; Fresno de Torote, 6; Fuente el Saz, 11; Loeches, 12; Meco, 18; Mejorada, 4; Nuevo Baztán, 5; Olmeda, 13; Orusco, 5; Paracuellos, 6; Pezuela, 13; Pozuelo, 5; Ribas, 4; Ribatejada, 6; San Fernando, 4; Santorcaz, 12; Santos, 12; Torrejón, 18 y 19; Torres, 12; Valdeavero, 6; Valdeplomos, 11; Valdetorres, 11; Valdilecha, 19 y 20; Valverde, 13; Velilla, 4; Villalbilla, 13; Villar del Olmo, 5.

NOTA.—Durante los días 1 al 10 de junio se podrán pagar todos los pueblos en Alcalá de Henares, calle de Cerrajerros, 1.

Madrid, 28 de abril de 1959.—El Tesorero de Hacienda (Firmado).

(G. C.—1.867)

ZONA DE COLMENAR VIEJO

Itinerario de cobranza correspondiente al segundo trimestre de 1959:

COLMENAR VIEJO, días 19, 20, 21 y 22 de mayo; Alcobendas, 18; Becerril de la Sierra, 11; Boalo (El), 8; Chozas de la Sierra, 13; Guadalix de la Sierra, 12 y 13; Hoyo de Manzanares, 11; Manzanares el Real, 8; Miraflores de la Sierra, 12 y 13; Molar (El), 14; Moralzarzal, 8; Navacerrada, 11; Pedrezuela, 14; San Agustín de Guadalix, 14; San Sebastián de los Reyes, 18; Talamanca de Jarama, 6; Valdepiélagos, 6.

Y todos los pueblos de la Zona en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Madrid, calle de Santa Isabel, núm. 20, piso primero, del día 1.º al 10 del próximo mes de junio y horas de nueve a una por la mañana y de cuatro a ocho.

Madrid, a 28 de abril de 1959.—El Tesorero de Hacienda (Firmado).

(G. C.—1.868)

ZONA DE CHINCHÓN

Itinerario de cobranza voluntaria correspondiente al segundo trimestre de 1959 de los pueblos que comprende la Zona de Chinchón:

CHINCHÓN (capitalidad), del 1 al 10 de junio; Aranjuez, 11 al 16 de mayo; Arganda, 4 al 9; Belmonte de Tajo, 4; Brea de Tajo, 4; Carabaña, 25 y 26; Colmenar de Oreja, 19 al 22; Estremadura, 5 y 6; Fuentidueña de Tajo, 21 y 22; Morata de Tajuña, 11 al 16; Perales de Tajuña, 11 y 12; Tielmes de Tajuña, 13 y 14; Valdaracete, 8 y 9; Valdellaguna, 19; Villacanejos, 26 y 27; Villamanrique de Tajo, 20; Villarejo de Salvanés, 18 al 21.

Madrid, 28 de abril de 1959.—El Tesorero de Hacienda (Firmado).

(G. C.—1.869)

ZONA DE GETAFE

Itinerario de cobranza correspondiente al segundo trimestre del año 1959:

GETAFE, del 1 al 10 de junio; Alcorcón, 8 y 9 de mayo; Batres, 11; Casarrubuelos, 11; Ciempozuelos, 21 y 22; Cubas, 11; Fuenlabrada, 5 y 6; Griñón, 11; Humanes, 2; Leganés, 5 y 6; Moraleja, 16; Mostoles, 8 y 9; Parla, 18; Pinto, 19 y 20; San Martín de la Vega, 14; Serranillos, 11; Titulcia, 14; Torrejón de la Calzada, 4; Torrejón de Velasco, 2 y 4; Valdemoro, 12 y 13.

Madrid, 28 de abril de 1959.—El Tesorero de Hacienda (Firmado).

(G. C.—1.870)

ZONA DE NAVALCARNERO

El itinerario de cobranza en período voluntario del segundo trimestre del corriente año para los distintos pueblos de esta Zona es el siguiente:

NAVALCARNERO y demás pueblos de la Zona, desde el 1 al 10 de junio; El Alamo, 13 de mayo; Aldea del Fresno, 5; Arroyomolinos, 1 de junio; Boadilla del Monte, 6 de mayo; Brunete, 4; Chapinería, 5; Pozuelo de Alarcón, 4 y 6; Quijorna, 4; Sevilla la Nueva, 11; Villamanta, 14; Villamantilla, 11; V

va de la Cañada, 4; Villanueva de los Oídos, 11; Villaviciosa de Odón, 6. Madrid, 27 de abril de 1959.—El Tesorero de Hacienda (Firmado).
(G. C.—1.871)

ZONA DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Itinerario del segundo trimestre del año 1959:

SAN LORENZO, días 1 al 10 de junio; Alpedrete, 19 de mayo; Cercedilla, y 12; C. del Arroyo, 4; Colmenarejo, 8; C. Mediano, 12; C. Villalba, 5 y 6; El Escorial, 18; Fresnedillas, 4; Alapagar, 8; Guadarrama, 11; Majadahonda, 8; Los Molinos, 11; Navalagamella, 14; Robledo de Chavela, 4; Rozas de Madrid, 8; Santa María de la Alameda, 18; Torrelodones, 5; Valdemoraleda, 4; Valdemorillo, 14; V. Pardillo, 14; Zarzalejo, 18.

Durante los días 1.º al 10 de junio se cobran todos los pueblos en San Lorenzo del Escorial, calle de San Francisco, número 3, primero.

Madrid, a 28 de abril de 1959.—El Tesorero de Hacienda (Firmado).
(G. C.—1.872)

ZONA DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Itinerario de cobranza en los pueblos de la Zona de San Martín de Valdeiglesias durante el período voluntario del segundo trimestre de 1959:

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS, días 21, 22, 23 y 25 de mayo; Cadalso de los Vidrios, 18, 19 y 20; Cenicientos, 11, 12 y 13; Navas del Rey, 6; Pelayos de la Presa, 5; Rozas de Puerto Real, 8; Villa del Prado, 14, 15 y 16.

NOTA.—Y durante los días 1.º al 10 de junio en la capitalidad de la Zona. Madrid, 27 de abril de 1959.—El Tesorero de Hacienda (Firmado).
(G. C.—1.873)

ZONA DE TORRELAGUNA

Itinerario de cobranza voluntaria de la Zona de Torrelaguna correspondiente al segundo trimestre de 1959:

TORRELAGUNA, días 1 de mayo al 10 de junio de 1959; Torremocha, 4 de mayo; Rascafría, 4 y 5; Oteruelo, 4; Patones, 5; Alameda, 5; Redueña, 6; Pinilla, 6; Lozoya, 6; Venturada, 8; Gargantilla, 8; Navarredonda, 8; Navafuente, 9; Braojos, 9; La Serna, 9; Pinedar, 9; Madarcos, 11; Horcajo, 11; El Vellón, 11, 12 y 13; Villavieja, 13; Gascones, 13; Somosierra, 14; La Acebeda, 14; Robregordo, 14; Montejo, 16; Horcajuelo, 16; Prádena, 16; Bustarviejo, 18, 19, 20 y 21; Paredes, 18; Serrada, 18; Berzosa, 18; Robledillo, 19; Cervera, 19; El Berruoco, 20; Sieteiglesias, 20; Mangirón, 21; Las Navas, 21; Valdemanco, 22 y 23; La Cabrera, 22; Butirago, 23; Cabanillas, 25; Canencia, 25; Garganta, 26; El Atazar, 26; La Hiruela, 26; La Puebla, 26; Lozoyuela, 29.

Durante los días 1 al 10 de junio se efectuará la cobranza de todos los pueblos en Torrelaguna, capital de la Zona. Madrid, a 28 de abril de 1959.—El Tesorero de Hacienda (Firmado).
(G. C.—1.874)

Magistratura Especial de Ejecuciones Gubernativas de Madrid

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura, por el presente se sacan a primera pública subasta los bienes embargados en méritos de los autos, y cuya relación es la siguiente:

Expediente núm. 1.974/58, C. 1.135, a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por cuotas de Seguros Sociales, contra Mateo Pérez Montero, con domicilio en Madrid, Aguila, núm. 32. Una máquina de taladrar de columna, marca visible; accionada a transmi-

sión; otra máquina de taladros cuadrados, sin marca, accionada igual que la anterior, 8.000; un motor eléctrico marca alemán, de 1 1/2 HP, 1.000.

Tasados en la suma de nueve mil pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en Aguila, núm. 32, siendo su depositario don Mateo Pérez Montero.
(C.—16.993)

Expediente núm. 7.170/57, C. 1.190, a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por cuotas de Seguros Sociales, contra Mayo Hermanos, con domicilio en Peligros, núm. 2.

Una máquina hormigonera marca alemana, «Kaiser», de 250 litros de capacidad, con motor acoplado de 3 HP, 20.000; una máquina hormigonera marca alemana, «Kaiser», de 260 litros de capacidad, con motor de explosión, de 3 HP, 17.000; una máquina hormigonera alemana, marca «Mitzhr», capacidad de 275 litros, con motor de explosión de 1/3 HP, 13.000.

Tasada en la suma de cincuenta mil pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en Peligros, núm. 2, siendo su depositario don Valentín Plaza González.
(C.—16.994)

Expediente núm. 381/58, C. 1.208, a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por cuotas de Montepíos, contra Mosaicos El Pilar, con domicilio en Madrid, Galileo, 86.

Una prensa hidráulica accionada a mano, de la casa Simón.

Tasada en la suma de veinte mil pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en Galileo, 86, siendo su depositario don José Uzquiano.
(C.—16.995)

Expediente núm. 3.917/56, C. 1.208, a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por cuotas de Montepíos, contra Mosaicos El Pilar, con domicilio en Galileo, 86.

Una prensa de mosaicos, en buen uso. Tasada en la suma de ocho mil pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en Galileo, 86, siendo su depositaria doña Pilar Uzquiano Avila.
(C.—16.996)

Expediente núm. 8.745/57, C. 1.252, a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, contra Santiago Rey García, con domicilio en Madrid, Pelayo, 7.

Un comedor, compuesto de mesa redonda con tablero de mármol, seis sillas tapizadas en color verde y una lámpara de cinco luces, 2.000; un tresillo tapizado en verde, 1.200; un armario librería de dos puertas y dos cajones; una mesita de centro y una lámpara central de seis luces, 300; un espejo grande, 1,50 por 400; un aparato de radio de cinco lámparas, marca «Philips», 800; una librería de tres puertas y cajón, 500.

Tasados en la suma de cinco mil pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en Pelayo, núm. 7, siendo su depositaria doña Humildad Gómez Jiménez.
(C.—16.997)

Expediente núm. 8.009/57, C. 1.253, a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por cuotas de Seguros Sociales, contra Pedro Rodríguez López, con domicilio en Madrid, carretera del Este, núm. 66.

Tres máquinas de disco de cortar mármol, con sus correspondientes motores eléctricos acoplados, de 7 HP por unidad, en buen estado.

Tasadas en la suma de setenta y cinco mil pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en carretera del Este, núm. 66, siendo su depositario don Manuel Malgarejo Moreno.
(C.—16.998)

Carpeta 1.258. Expediente 9.542/57, a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por cuotas de Montepío, contra la Empresa Instalaciones de la Vivienda, con domicilio en avenida de José Antonio, 55.

Una máquina de escribir marca «Hispano Olivetti», Lexicón 80, de 120 espacios, núm. 346.377; una máquina de sumar «Hispano Olivetti», núm. 40.187, en buen uso; una máquina calculadora

marca «Minerva», núm. 14.506; dos mesas de despacho con tapa de luna y siete cajones cada una; un sillón de despacho y dos sillas.

Tasados en la suma de dieciocho mil pesetas.

Cuyos bienes están depositados en avenida de José Antonio, 55, siendo su depositario don José Luis Arias García.
(C.—16.999)

Expediente 4.178/57, carpeta 1.220/57; a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por cuotas de Montepío, contra la Empresa Antolín Solache Serrano, con domicilio en avenida Menéndez y Pelayo, 47.

Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti», Mod. 40, núm. 450.148, de 90 espacios, en buen uso.

Tasada en la suma de cuatro mil pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en Menéndez y Pelayo, 47, siendo su depositario judicial don Antolín Solache Serrano.
(C.—17.000)

Expediente 4.261/58, carpeta 1.229, a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por cuotas de Montepío, contra la Empresa Carmen Fernández Arqués, con domicilio en Ferraz, 98.

Un tresillo con armadura de madera blanca y filetes dorados, tapizado en brocado verde y colchonetas sueltas de plumas; un tresillo con armadura blanca, forrado en seda de rayas color rosa y beige; un comodín, estilo Luis XV, dos espejos dorados; una mesita de centro, redonda, con piedra de mármol; cuatro sillas, dos de nogal, con talla dorada, y dos tapizadas con tela de rayas; un candilabro grande de piel, de cristal y bronce, de ocho brazos; una lámpara de dieciséis luces, de bronce y cristal; una alfombra de nudos, floreada, de 3 por 2; dos sillones de terciopelo azul; una alfombra pequeña de nudos; una lámpara de cristal y bronce de ocho brazos; una vitrina de despacho en castaño; un armario; un fichero; cuatro silloncitos de hule marrón; una mesa de despacho; una máquina de coser «Signia»; una lámpara de bronce y cristal de ocho luces; un espejo mural, de 2 y medio por 3; una vitrina comercial, con cajoncitos; una percha de pared; una lámpara de metal; una alfombra de alpujarra, encarnada.

Tasados en la suma total de cincuenta y siete mil seiscientos pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en Ferraz, 98, siendo su depositaria doña Carmen Fernández Arqués.
(C.—17.001)

Expediente 7.135/57, carpeta 1.248, a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por cuotas de Seguros Sociales, contra la Empresa Enrique Carreira Fernández, con domicilio en Doctor Albiñana, 14.

Una máquina amasadora, de la Casa «Gabarrés», de Barcelona, sin número visible, y motor acoplado de 1 HP.

Tasada en la suma de ocho mil pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en Doctor Albiñana, 14, siendo su depositario don Enrique Carreira.
(C.—17.002)

Expediente núm. 6.468/52, X. 192, a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por cuotas de Montepío, contra Francisco Pérez Aguilar, con domicilio en Madrid, con domicilio en Murcia, núm. 4.

Un grupo de tres bombas de aceite mineral.

Tasado en la suma de seis mil pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en Murcia, núm. 4, siendo su depositario don Javier Murillo.
(C.—17.003)

Expediente núm. 2.780/52, C. 22, a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por cuotas de Seguros Sociales, contra Santiago Pérez Vallejo, con domicilio en Madrid, Mayor, núm. 4.

Un coche camión, marca «Chevrolet», de 22 HP de fuerza, matrícula M-76.638, con cuatro ruedas gemelas traseras y dos delanteras, con caja de hierro, pin-

tada en color gris, capot pintado en verde, 200.000. Un coche camión, marca «Chevrolet», de 22 HP de fuerza, iguales características que el anterior, con matrícula M-76.539, 200.000.

Tasados en la suma de cuatrocientas mil pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en Mayor, núm. 4, siendo su depositario don Liberato Sevilla González.
(C.—17.004)

Expediente núm. 3.696/52, C. 298, a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por cuotas de Seguros Sociales, contra Antonio Muñoz Fernández, con domicilio en Madrid, Aduana, número 13.

Derechos de traspaso del taller situado en calle de Aduana, núm. 13.

Tasados en la suma de tres mil pesetas.

Advertiéndose al adquirente de los derechos de traspaso que, de conformidad con la vigente ley de Arrendamientos Urbanos, deberá por lo menos, durante un año, dedicar la industria a la misma actividad que desempeña la Empresa apremiada.
(C.—17.005)

Expediente núm. 2.110/56, concentrado, a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por cuotas de Seguros Sociales, contra Laboratorios Zaballo, con domicilio en Madrid, General Oráa, núm. 19.

Un evaporador de hierro, marca «Edisa», incompleto, en mal uso.

Tasado en la suma de diez mil pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en General Oráa, núm. 19, siendo su depositario don Emilio Zaballo Gutiérrez.
(C.—17.006)

Expediente 5.271/57, concentrado, a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por cuotas de Montepío, contra la Empresa «Klümer», con domicilio en Guzmán el Bueno, 87.

Seis secadores de peluquería, marca «Maya», en perfecto estado de funcionamiento, a 2.000 pesetas cada uno.

Tasados en la suma total de doce mil pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en Guzmán el Bueno, 87, siendo su depositario don Luis Klug.
(C.—17.007)

Expediente 4.887/57, concentrado, a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por cuotas de Seguros Sociales, contra la Empresa Cerámica Romero, con domicilio en Cristóbal Bordiú, número 41.

Un motor eléctrico, marca «Lancor», de 40 HP, en buen uso.

Tasado en la suma de veinticuatro mil pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en Cristóbal Bordiú, 41, siendo su depositario don Fernando Moya Pastor.
(C.—17.008)

Expediente núm. 86/59, seguido a instancia de la Mutualidad Laboral de Artes Gráficas, contra Afrodiseo Aguado, con domicilio en Bordadores, 5.

Dos máquinas de escribir «Hispano Olivetti», modelo 40, números 79743 y 112480, de 140 espacios, 8.000 pesetas; un fichero metálico, marca «Roneo», de cinco cajones, 4.000 pesetas.

Todo ello figura tasado en doce mil pesetas, siendo su depositario judicial Paulino Díaz Sarro, con domicilio en Hermanos Miralles, 22.
(C.—16.862)

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, núm. 23, el próximo día 20 de mayo, a las diez treinta horas de su mañana; previniéndose que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa de la Magistratura el 10 por 100 de la valoración de los bienes embargados, e inmediatamente, el 20 por 100 de la adjudicación, en la misma mesa del Tribunal, siguiéndose los demás trámites que establece la Orden de 18 de mayo de 1957.

Y para que así conste, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a 22 de abril de 1959. El Secretario, Gabriel Navarro.—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, Luis Tejuca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

CEDULA DE CITACION

En el juicio seguido en este Juzgado por don Ramón Miralles Llovet y otros, como miembros de la Empresa «Urbacán», contra don Francisco Belda Fernández, don Francisco del Toro y doña Felisa Barrero, y los desconocidos herederos de don Matías Barchino, sobre interdicto de recobrar la posesión de naves y locales que integran la planta baja y la del sótano del inmueble tres y tres bis de la calle Nueva «A», hoy de las Higueras, de esta capital, adyacente a la de Vicente Barrios, por medio de la presente, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita a los ignorados y desconocidos herederos del don Matías Barchino al juicio verbal determinado en el artículo mil seiscientos cincuenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, señalado para que tenga lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día once de mayo próximo, a las once y media de su mañana, bajo apercibimiento que de no concurrir les podrá parar el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, P. S., Manuel Leira.

(A.—13.644)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción número tres, de los de esta capital, en la ejecutoria dimanante del sumario número trescientos nueve, de mil novecientos cincuenta y siete, seguido por conducción ilegal, contra Juan Rodríguez Ramos, se saca a la venta en pública y tercera subasta, término de ocho días y sin sujeción a tipo, la motocicleta embargada al procesado, marca «Clúa», matrícula TO.-7.005, motor número 2.311, de un cilindro, que ha sido objeto de tasación por los peritos don Juan y don Tomás Señorís Jiménez, y obra depositada en la planta baja del Ayuntamiento de la villa de Cenicientos.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de mayo próximo, a las once de la mañana; advirtiéndose a los licitadores:

Que dicha motocicleta sale a subasta sin sujeción a tipo; y que para tomar parte en ella deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la de doce mil pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez de instrucción (Firmado).

(C.—17.019)

JUZGADO NUMERO 12

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número doce, de Madrid, Secretaría de don Luis de Gasque, se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el excelentísimo señor

Fiscal de esta Audiencia, contra doña Angeles Caballero Molina, sobre nulidad de acta de nacimiento de su hijo menor don Manuel Caballero Molina; habiéndose acordado, por la incomparecencia de la demandada al primer llamamiento, hacer un segundo llamamiento por medio de la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, emplazándola para que en término de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma apercibida que de no verificarlo será decretada su rebeldía.

Madrid, veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Luis de Gasque.

(C.—17.024)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número quince, de Madrid, en autos de juicio ejecutivo, número trescientos cincuenta y seis, de mil novecientos cincuenta y ocho, que sigue don Justo Faustino Sánchez-Molita González, representado por el Procurador señor Olivares, contra don Francisco Alonso Amat, sobre pago de pesetas, se anuncia a primera y pública subasta, en dos lotes separados, los siguientes bienes embargados al ejecutado:

Diez lavadoras, con fregaderas, de loza en blanco, a quinientas pesetas una, cinco mil pesetas.

Cuarenta juegos de grifos cromados, a sesenta pesetas juego, dos mil cuatrocientas pesetas.

Treinta válvulas de bañera, en metal, a cuarenta pesetas una, mil doscientas pesetas.

Quince bidet de loza en blanco, a ciento treinta y cinco pesetas uno, dos mil veinticinco pesetas.

Quince interiores de depósito de metal-cinc, a treinta y cinco pesetas uno, quinientas veinticinco pesetas.

Diez mezcladores de metal cromados, a ciento treinta y cinco pesetas uno, mil trescientas cincuenta pesetas.

Sitos en Goya, cincuenta y seis, Cien lavabos de loza blanca de 63, a ciento treinta pesetas uno, trece mil pesetas.

Ciento cincuenta lavabos de loza blanca de 56, a ciento diez pesetas uno, dieciséis mil quinientas pesetas.

Cien lavabos de loza blanca de 51, a noventa pesetas uno, nueve mil pesetas.

Diez waters con depósitos sifónicos, a quinientas pesetas uno, cinco mil pesetas.

Cien juegos de grifos de bidet, de metal, a ochenta y cinco pesetas uno, ocho mil quinientas pesetas.

Sitos en Lago Constanza, sesenta y seis.

Total, sesenta y cuatro mil quinientas pesetas.

Los derechos de traspaso del local sito en Madrid, y su calle de Goya, número cincuenta y seis, destinado a explotación del negocio industrial de venta de objetos de baño, que consta de tres huecos en fachada, dos que hacen de ventana o escaparate y uno de puerta de entrada y salida al mismo, de forma aquél irregular, siendo el piso o suelo de loseta, de cuarenta por cuarenta, disfrutando de un W. C. y de agua corriente y su correspondiente instalación de luz eléctrica, abonándose por el arriendo mensualmente la suma de seiscientos pesetas, ciento ochenta mil pesetas.

Advertencias

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, por lote separado, a las once de la mañana del día dos de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Segunda

Servirá de tipo para los bienes muebles la cantidad de sesenta y cuatro mil quinientas pesetas, y para los derechos de traspaso la cantidad de ciento ochenta

mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta a que concurren.

Tercera

Toda persona con deseos de tomar parte en la subasta deberá consignar previamente al acto, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo a cuyo lote deseen subastar, sin cuya consignación previa no serán admitidos a licitación.

Cuarta

Los bienes se encuentran depositados en poder del ejecutado don Francisco Alonso Amat, en los lugares antes expresados, donde podrán ser examinados por cuantas personas así lo deseen.

Quinta

El adquirente de los derechos de traspaso deberá contraer la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el arrendatario don Francisco Alonso Mata.

Dado en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Nicolás Cortés.—El Juez de primera instancia, Antonio Laguna Serrano.

(A.—13.639)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número dieciséis, de esta capital, mediante providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en el mismo, promovidos por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián, en nombre de «Serra y Compañía» (Sociedad Limitada), contra don Francisco Hernández Aroca, como titular de Industrias Ceycar, sobre reclamación de cantidad, se anuncia nueva subasta en quiebra de la anteriormente anunciada, por término de ocho días, de los bienes muebles trabados en dicho procedimiento, consistentes en: un aparato de soldadura autógena, marca «Gala»; una soldadura eléctrica, marca «Soldarco»; siete tornos de limar, marca «Arno»; una cortadora, marca «Cutin», y una cizalla, marca «Larumbes».

Para cuya nueva subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciséis de mayo próximo, a las doce de su mañana, anunciándose al público su celebración; y advirtiéndose:

Que sirve de tipo para esta primera subasta en quiebra la cantidad de veintinueve mil pesetas; en que pericialmente han sido valorados los bienes objeto de la misma, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, cuando menos, a la que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; y

Que los bienes objeto de subasta se hallan depositados en poder del propio demandado, que tiene sus talleres, en los que se encuentran dichos bienes, en la calle de Candelaria de Mora, número diez, de esta capital.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—13.634)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número diecinueve, de esta capital, se siguen autos de procedimiento ejecutivo, promovidos por don Cándido Pérez Cas-

tro, representado por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, contra don Enrique Huete Herranz, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y par dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El señor don Acisclo Fernández Carriedo, Magistrado-Juez de primera instancia del número diecinueve, de la de esta capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos por don Cándido Pérez Castro, mayor de edad, viudo y de esta vecindad, representado por el Procurador señor Del Valle y defendido por Letrado, contra don Enrique Huete Herranz, mayor de edad y con paradero desconocido, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Fallo

Que debo declarar y declaro, bien de pachada la ejecución, y, en su consecuencia, mandar, como mando, seguir adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad de don Enrique Huete Herranz de los que en lo sucesivo se le embarguen si fuere necesario, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor don Cándido Pérez Castro de la cantidad de cuarenta y dos mil doscientas cincuenta y ocho pesetas, importe del principal y gastos de protesto y resaca, y por importe de las costas causadas y que se causen hasta su total pago, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, que, debido a la rebeldía del deudor, además de notificarla en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos, el actor no solicitara la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Acisclo Fernández Carriedo (firmado y rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria en la de este Juzgado, acto seguido de su pronunciamiento, de que doy fe, en Madrid, a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Ante mí: P. D., M. Rivero (rubricado).

Y siendo desconocido el actual domicilio o paradero del referido demandado don Enrique Huete Herranz, se ha acordado notificarle la sentencia y publicación anterior por medio del presente que, además de fijarse en el local de este Juzgado, se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia.

Dado en Madrid, a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—13.629)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

El señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia de don Eloy Ruiz Gómez, representado por el Procurador don José López Pérez, contra don Justo Sánchez González, sobre reclamación de cantidad, tienen acordado sacar por primera vez a pública subasta, en término de veinte días, la siguiente finca embargada al ejecutado

Urbana.—Una casa, en término Chamartín de la Rosa, hoy Mar Sección hipotecaria, al sitio Paradiso los Toros, barrio del Progreso, con fachada al camino viejo de Horta hoy calle Escaviosa, número cinco (te, sin numerar su manzana; tiene superficie de mil doscientos un y dieciséis décimos de otro, todos cuadrados. Linda: por su fachada principal al Oeste, en línea de 56,15 metros dicha calle; derecha, entrando, Si dos líneas: una, de 10,10 metros, y de 8 metros, con solar de Máximo Givar; izquierda o Norte, en línea de 19,5 metros, con parcela de Sev

y fondo, Este, en tres líneas: de 6,40 metros; otra, de 37 metros, de 17 metros, con arroyo de Las Valuadas en cincuenta mil pe-

biéndose señalado para el acto del día dos de junio próximo, y de las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; previniéndose a los licitadores:

Para tomar parte en dicho acto se deberán consignar previamente, en la Audiencia del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de su avalúo. Que dicha finca no se encuentra inscrita, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con la misma; y que no tendrán derecho a exigir título alguno.

Dado en Alcalá de Henares, a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—13.637)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que en el referido Juzgado, a instancia de doña Carmen Díez de Rivera y Escrivá de Romani, representada por el Procurador don Ángel Benito Labiada, se tramita expediente de dominio para acreditar el que le corresponde sobre el exceso de superficie de la finca de su propiedad, siguiente:

«Rústica.—Finca, situada en el monte denominado «El Gasco», en el punto de su nombre, término municipal de Torrelodones. Su superficie real es de ciento ochocientos setenta y cinco áreas, y de la superficie inscrita en el Registro de la Propiedad le corresponden cuarenta y ocho hectáreas diecinueve áreas cuarenta y una centiáreas. Linda: al Norte, el ferrocarril, desde la antigua entrada por el puente a la finca hasta el coto de don Ricardo del Campo, hoy Enebrillo Bajo, propiedad del señor Rosillo, y en la actualidad de doña Carmen Martos Arregui y don Juan José Rosillo Martos, separándole del ferrocarril por una tapia propiedad de la finca, parcela construida a todo lo largo de este lindero; al Este, antiguo coto de don Ricardo del Campo, hoy fincas; Enebrillo Bajo, propiedad de doña Carmen Martos Arregui y don Juan José Rosillo Martos; Enebrillo Alto, propiedad de don Alejandro Molinedo Paul, y Panarrás, propiedad de don Juan Jesús González; al Sur, el río Guadarrama, desde el punto de su confluencia con el arroyo Navallera, siguiendo la corriente de dicho río hasta la presa y finca Panarrás, que constituye el límite Este, y al Oeste, la otra finca formada; procedente de la misma que ésta, por una línea quebrada que, partiendo del mojón número uno situado en el camino de entrada a la antigua finca y a treinta metros de la tapia del ferrocarril, continúa en una longitud de ciento diecinueve metros, paralela a dicha tapia, y siempre a treinta metros de distancia, hasta el mojón número dos, donde quiebra con un ángulo de ciento cincuenta grados, y continúa con una longitud de doscientos diecinueve metros cincuenta centímetros hasta el mojón número tres, donde quiebra con un ángulo de ciento treinta grados, y sigue la línea recta de ciento sesenta y siete metros cincuenta centímetros hasta el mojón número cuatro, desde donde formando ángulo de ciento noventa y dos grados se dirige recta hasta el mojón número cinco, en la orilla izquierda del arroyo Navallera, desde donde continúa por dicho arroyo, cuyo eje le sirve de límite con la finca formada por división de la de donde ésta procede hasta la confluencia de dicho arroyo con el río Guadarrama».

Dicha finca pertenece a la recurrente doña María del Carmen Díez de Rivera y Escrivá de Romani, quien la adquirió por división material efectuada

con su hermana doña María Francisca; de otra finca mayor que les pertenecía por mitad, por herencia de su padre, el excelentísimo señor don Pascual Díez de Rivera y Casares, Marqués de Vallterra, según escritura de división otorgada en Madrid el ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco ante el Notario de la misma, don Manuel de la Cámara Alvarez, siendo el exceso de superficie que ahora se pretende inscribir el de sesenta hectáreas cincuenta y cinco áreas cincuenta y nueve centiáreas; o sea la diferencia entre lo inscrito y la superficie real.

Sobre la referida finca se encuentran constituidas las servidumbres siguientes:

a) Servidumbre de paso a favor de don José Chamadoira y Vidal, siendo el predio dominante terreno llamado Molino de San Juan.

b) Servidumbre de paso a favor de don Manuel Martín Pérez, siendo el predio dominante una posesión de caza y recreo nombrado Enebrillo y Valdurnos.

c) Servidumbre de paso a favor de don Demetrio Pérez Pinilla, siendo el predio dominante la finca denominada Monte Ahijón; y

d) Otra servidumbre de paso, a favor de doña María Francisca Díez de Rivera y Escrivá de Romani, siendo el predio dominante la finca de su propiedad, titulada «El Gasco».

Y de conformidad con lo preceptuado en el artículo doscientos uno de la ley Hipotecaria, se convoca por medio del presente a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción de dominio del exceso de superficie de la finca anteriormente deslindada que se pretende por la señora Escrivá de Romani, a fin de que dentro del término de diez días, siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado a hacer cuantas reclamaciones a su derecho convenga, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo se cita por medio del presente a los titulares de las servidumbres de paso a), b) y c) que pesan sobre dicha finca, cuyas domicilios son desconocidos, o, en su defecto, a las personas que actualmente estén en posesión del derecho de dichas servidumbres, a fin de que dentro del término y bajo el apercibimiento antes expresado, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar cuanto a sus respectivos derechos convenga.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—13.635)

SALAMANCA

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

El ilustrísimo señor Juez de instrucción del Juzgado número dos, de esta capital de Salamanca y su partido, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de orden ejecutoria número 14, del año 1959, dimanante del sumario que fué instruido por este Juzgado bajo el número 159, de 1958, sobre el delito de falsedad, contra José Flores Montero, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Cayetano y de Elena, natural de Aldeanueva de la Vera (Cáceres) y vecino de Salamanca, calle de Valle Inclán, número 13, hoy en ignorado paradero, el cual, al parecer, reside en Madrid, a cuya capital se ausentó, ha acordado requerir a dicho penado por medio de la presente, a fin de que haga efectivas el pago de las costas procesales que le fueron impuestas en la mencionada causa, bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Asimismo se le notifica por medio de la presente que la ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital con fecha 26 de febrero último pasó dicto auto en la causa mencionada, por la que se acuerda conceder al penado, la aplicación del indulto concedido por Decreto de 31 de octubre de 1958 por la totalidad

de la pena que al mismo le fué impuesta en precitada causa, apercibiéndole de que en caso de reincidir en la comisión de algún delito doloso en un espacio de cinco años, a partir de dicha concesión, se le considerará anulada de derecho dicha gracia y, por tanto, tendrá que cumplir íntegramente la pena que ahora se le remite.

Y para que sirva de requerimiento de pagos de costas y de notificación de tal indulto al penado José Flores Montero expido y firmo en Salamanca la presente, a 16 de marzo de 1959.—(Firmado).

(G. C.—1.173) (B.—1.073)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3, en el sumario seguido en este Juzgado con el número 96, de 1959, en providencia dictada el 20 de marzo de 1959, se ha acordado citar por medio del presente a un individuo llamado José, del que se ignora el resto de la filiación, al que el día 15 de marzo de 1959 le fué sustraído por el denunciado José Teodoro Martínez Magariños, en un campo existente frente al Hipódromo, un reloj marca «Omega» y una máquina fotográfica marca «Kodak», a fin de que en término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción número 3, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyo ofrecimiento, y sin perjuicio, se le hace por medio del presente edicto.

(B.—1.123)

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3, en el sumario seguido en este Juzgado con el número 29, de 1959, por providencia, contra Narciso Rodríguez Clemente, se notifica por medio del presente a la responsable civil subsidiaria doña María del Carmen Rodríguez Clemente, hija de Antonio y María, de treinta y ocho años, casada, y con residencia actualmente en Venezuela, que por auto dictado con fecha 24 de marzo de 1959, se ha declarado concluso el aludido sumario, emplazándola asimismo por medio del presente y en el concepto de responsable civil subsidiaria, para que en el término de diez días comparezca ante la Superioridad a hacer uso de sus derechos por medio de Abogado y Procurador.

(B.—1.266)

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 3, de Madrid, en providencia dictada el 22 de abril de 1959, en el ramo separado dimanante del sumario número 375, de 1951, formado para la adjudicación al Estado de la fianza constituida por Nicolás Canedo Mato, para garantizar su libertad provisional, se hace saber al referido procesado que por auto dictado con fecha 3 de julio de 1954, por la Sección 7.ª de esta Audiencia, fué adjudicada al Estado la fianza de 2.000 pesetas que constituyó en metálico para garantizar su libertad provisional.

(B.—1.715)

JUZGADO NUMERO 6

Por el presente se llama a don Arturo Rogelio Quintana y a doña Berta Mora Villada para que en el término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción número 6 de Madrid, a declarar en el sumario número 49, de 1959, sobre delito contra la libertad, por supuesto secuestro.

(B.—1.124)

Por el presente se llama a don Antonio Manrique Burgos para que en el término de quinto día comparezca ante el Juzgado de instrucción número 6, de Madrid, para notificarle resolución de la Inspección Central de Tribunales, por no desprenderse por parte del Juzgado municipal número 8, de esta capital, anomalías ni irregularidades, acordado en diligencias número 30, de 1959.

(B.—1.182)

Cal y Vara (Gabriela), de cuarenta y tres años, soltera, hija de Carlos y de Matilde, natural de El Ferrol (La Coruña), comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 6, de Madrid, a declarar en diligencias por hurto, en la que es perjudicada, número 36, de 1959.

(B.—1.286)

Perea Pinto (Isabel), de veintiocho años, casada, hija de Joaquín y Dolores, natural de Bollullos del Condado (Huelva), comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 6, de Madrid, sito en calle del General Castaños, número 1, con objeto de hacerle entrega de la cantidad que en concepto de indemnización le fué acreditada en la causa número 250, de 1956, sobre lesiones por imprudencia.

(B.—1.338)

JUZGADO NUMERO 7

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 7, de Madrid, en la ejecutoria de la causa seguida con el número 327, de 1955, contra José Antonio Alegría Bestol y otro, por hurto, se hace saber por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los perjudicados Saturnino Luengo García, de veinticuatro años, soltero, albañil, natural de Valdemoro del Rey (Cuenca), y a Desiderio de la Cruz Vicente, de veintitrés años, soltero, desmontista, natural de Tinajas (Cuenca), y que vivieron en la calle de Vicente Espinel, 33, desconociéndose su actual domicilio, que en la sentencia dictada por la Sección tercera de esta Audiencia en 20 de febrero último se acuerda hacerles entrega definitiva de los efectos recuperados y que se les entregó en depósito.

(B.—1.258)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 7, de Madrid, en la ejecutoria de la causa seguida por estafa con el número 170, de 1957, contra Federico Carreras Pajuelo, se requiere a éste, cuyo paradero se desconoce, para que satisfaga al perjudicado en la causa Juan Antonio Fernández Huesca la suma de 1.550 pesetas a que por vía de indemnización ha sido condenado el procesado por la sentencia dictada por la Superioridad en esta causa con fecha 4 de julio de 1958, y a la vez se hace saber al Juan Antonio el derecho que tiene al percibo de la cantidad señalada por el concepto mencionado.

(B.—1.368)

JUZGADO NUMERO 10

Por el presente se cita a don José Luis Gurruchaga Iturria, de cuarenta y cuatro años, soltero, médico, hijo de José Luis y de Ana, natural de San Sebastián, que estuvo domiciliado en Madrid, calle del Marqués de Urquijo, número 14, segundo izquierda, y que actualmente reside en Tánger (Marruecos), plaza de Francia, número 8, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción número 10 (General Castaños, número 1, primero), con objeto de practicar diligencias acordadas. (Sumario número 218, de 1956.)

(B.—1.337)

JUZGADO NUMERO 23

Por el presente se cita y llama a Francisco Manzano González, de veintiséis años de edad, soltero, oficinista, hijo de Gonzalo y Marcela, que tuvo su último domicilio conocido en Madrid, paseo de Delicias, número 78 (pensión Asturias), para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción número 23, de Madrid, para declarar en el sumario número 133, de 1959, y se le hace saber el derecho que le asiste, con-

forme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, de mostrarse parte en la causa como perjudicado.

(B.—1.819)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Fernando Agulló Soler, Juez municipal del número uno, Decano, de los de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de cognición, seguidos en este Juzgado, con el número ciento uno, de mil novecientos cincuenta y nueve, a instancia de doña Concepción Moro Ledesma, representada por el Procurador señor Gómez de Merodio, contra don M. Rivera López, e ignorados herederos de don Agustín Fernández Alvarez, y personas también ignoradas que pudieran considerarse con derecho a ser continuadores del contrato de arrendamiento suscrito por dicho señor, con referencia al cuarto primero izquierda de la casa número cuatro de la calle de Martín de los Heros, de esta capital, sobre resolución de contrato, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Agulló.—Juzgado municipal número uno.—Madrid, dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Dada cuenta: Por recibido el papel de pagos al Estado que amparan los derechos de Registro y arancelarios del procedimiento; se tiene por personalo y parte en estos autos, a nombre de doña Concepción Moro Ledesma, al Procurador de estos Tribunales, don Félix Gómez de Merodio y Engelmo, con el que se entenderán las sucesivas diligencias. Se estima la competencia de este Juzgado para el conocimiento de la demanda, que será sustanciada por los trámites del proceso de cognición, dándose traslado de la misma, con entrega de las copias acompañadas, al demandado don M. Rivera López, en el domicilio que, como suyo, se indica; y por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los ignorados herederos de don Agustín Fernández Alvarez, y personas también ignoradas que pudieran considerarse con derecho a ser continuadoras del contrato de arrendamiento suscrito por dicho señor con referencia al cuarto primero izquierda de la casa número cuatro de la calle de Martín de los Heros, de esta capital, para que en el improrrogable término de seis días se personen en autos contestándola, si a su derecho lo estimaren conveniente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se estima como cuantía del procedimiento la indicada como renta anual de mil ochocientas pesetas; y como se pide en el otro del escrito de demanda, una vez que por la representación afora se aporte, en papel de pagos al Estado, los derechos arancelarios correspondientes al desglose que solicita, verifíquese, dejando en autos nota bastante del mismo.—Lomanda y firma Su Señoría; doy fe.—Fernando Agulló.—Ante mí, José Borrrell (ambos rubricados).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación y emplazamiento a los ignorados herederos de don Agustín Fernández Alvarez, y personas también ignoradas que pudieran considerarse con derecho a ser continuadoras del contrato de arrendamiento suscrito, por dicho señor con referencia al cuarto primero izquierda de la casa número cuatro de la calle de Martín de los Heros, de esta capital, expido el presente en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado). (A.—13.640)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Mariano Sanchis Jiménez de Rada, Juez municipal del número diez, de los de Madrid,

Hace saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número trescientos veinticuatro, de mil novecientos cincuenta y siete, a instancia de doña Carmen Martín Lunas Sánchez, representada y defendida por el Letrado don Felipe Moreno González, contra doña María Vicent Lera, don Manuel, don José María y don Felipe Gran Vicente, y contra las personas que tuvieren derecho de propiedad sobre el vehículo taxímetro matrícula M-38.678 en veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del siguiente tenor literal:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El señor don Mariano Sanchis Jiménez de Rada, Juez municipal del número diez, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, instados por don Felipe Moreno González, como apoderado de doña Carmen Martín Lunas Sánchez; y de otra, como demandados, doña María Vicent Lera, don Manuel, don José María y don Felipe Gran Vicente, representados y defendidos por el Letrado de este Ilustre Colegio don Joaquín Alvarez Gay, y contra las personas que tuvieren derecho de propiedad sobre el vehículo taxímetro matrícula M-38.678 en veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que estimando la demanda deducida por don Felipe Moreno González, como apoderado de doña Carmen Martín Lunas Sánchez, contra doña María Vicent Lera y don Manuel, don José María y don Felipe Gran Vicente, y contra las personas que tuvieren derecho de propiedad sobre el vehículo taxímetro matrícula M-38.678 en veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, debo condenar y condeno a la parte demandada a que una vez esta sentencia paguen a la demandante o a quien legalmente la represente la cantidad de cinco mil trescientas cinco pesetas de principal reclamado; con expresa imposición de las costas a la parte demandada.—Así... M. Sanchis (rubricado).

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha:

Y para que sirva de notificación en forma a las personas que tuvieren derecho de propiedad sobre el vehículo taxímetro matrícula M-38.678 en veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a diez de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Rafael Montesinos Petit.—El Juez municipal (Firmado).

(A.—13.630)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal propietario del número diecisiete, de los de esta capital.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de proceso de cognición que sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso segundo izquierda de la casa número cincuenta y cuatro de la calle del Pilar de Zaragoza, de esta capital, se siguen a instancia de don Marmerto García Corrales, representado por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, contra don Serviliano Rodríguez Cedido, don Eduardo Fernández Herrera y los ignorados herederos de la señora viuda de don Adolfo Dost y Rust, doña Bernardina Cochán o Cadian, y por providencia de esta fecha ha acordado se emplace a los referidos ignorados herederos, a fin de que dentro del término de seis días comparezcan en los

autos, haciéndoles saber que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, sito en Madrid, calle de Amor de Dios, número uno.

Y para que sirva de emplazamiento a los ignorados herederos de la señora viuda de don Adolfo Dost y Rust, doña Bernardina Cochán o Cadian, y con el apercibimiento antes dicho, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal, Francisco Iñiguez Celestino.

(A.—13.627)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal propietario del número diecisiete, de los de esta capital.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de proceso de cognición que sobre reclamación de cuatro mil ochocientas noventa y cinco pesetas con sesenta y cinco céntimos de principal, intereses y costas se siguen a instancia del Procurador don Angel Deleito Cervera, en nombre y representación de «General Española de Seguros» (Sociedad Anónima), contra doña Petra Romero Pérez, doña Carmen, doña Dominga y doña Dolores Velázquez Romero, estas tres últimas asistidas de sus esposos, si fueren casadas, por providencia de esta fecha ha acordado se emplace a doña Carmen Velázquez Romero, a fin de que en el improrrogable término de seis días comparezca en los autos, haciéndola saber que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, sito en la calle del Amor de Dios, número uno.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada doña Carmen Velázquez Romero, asistida de su esposo, si fuere casada, y con el apercibimiento antes dicho, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, P. S. (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—13.633)

Comandancia de Marina de El Ferrol del Caudillo

DEPARTAMENTO MARITIMO DE EL FERROL DEL CAUDILLO

Provincia Marítima de El Ferrol del Caudillo

Relación de los inscritos de la Inscripción Marítima del Distrito de esta Comandancia de Marina, nacidos en el año 1940, con expresión del nombre de los padres y cuyos lugares de naturaleza están enclavados dentro de la provincia de Madrid, los cuales han quedado definitivamente alistados para figurar en el reemplazo de 1960, debiendo ser excluidos del reemplazo del Ejército de Tierra, por hallarse sujetos al de la Armada, con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y Reglamento para su aplicación:

Folio S. S.—Nombre y apellidos.—Nombre de los padres.—Naturaleza

- 3.—José M. Rodríguez de Urzáiz.—Manuel y Filomena.—Madrid.
- 45.—José Luis Giménez Galiano.—Abel y Cesárea.—Madrid.
- 120.—Agustín Arellano Mendoza.—Pedro Antonio y Jesusa.—Madrid.
- 294.—José Fernández Carrasco.—José y Carmen.—Madrid.
- 303.—Luis Casas Valcanera.—Luis y María.—Madrid.
- 389.—Francisco J. R. Fontán Suanes.—Jesús y Blanca.—Madrid.
- 404.—Vicente López Colmenar.—Vicente y Petra.—Chinchón (Madrid).
- 435.—Emilio Revilla Costales.—Angel y Nieves.—Madrid.
- 580.—José M. Romero Moreno.—Carlos y Pilar.—Madrid.

657.—José Luis Rego Alvarez.—José M. y Filomena.—Madrid.
700.—Antonio Villá Manzanares.—Agustín y Mercedes.—San Salvador (Madrid).

El Ferrol del Caudillo, a 21 de abril de 1959.—El C. de F., Comandante Militar de Marina, José Luis Pérez Cela.
(G. C.—1.768)

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE MÁLAGA

Relación nominal y filiada de los inscritos de Marina del Trozo de Málaga, nacidos en la provincia de Madrid en el año de 1940, que han quedado comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1960 y los cuales han de ser dados de baja en el alistamiento del Ejército, y se advierte a los señores Alcaldes que esta relación es el único documento en virtud del cual pueden excluir del alistamiento del Ejército a los comprendidos en la misma y sin que pueda ser sustituida por otro ni por ninguna clase de informe, según disponen los artículos 114 y 115 del Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada:

Número del sorteo: 98.—Folio y año de inscripción: 225/55.—Nombre y apellidos: Marcelino Narváez Díaz.—Naturaleza: Madrid.—Nombres de los padres: Antonio y Angeles.—Fecha de nacimiento: 24 de septiembre de 1940, a las doce horas.

Número del sorteo: 197.—Folio y año de inscripción: 266/57.—Nombre y apellidos: Francisco Fernández Cortés.—Naturaleza: Madrid.—Nombre de la madre: Edmunda.—Fecha de nacimiento: 1 de marzo de 1940, a las once cuarenta y cinco horas.

Málaga, 20 de abril de 1959.—El Comandante de Infantería de Marina, Jefe del Detalle, Manuel Roldán.

(G. C.—1.770)

SUBASTAS ADUANERAS

Información completa de todas las que se realizan en España.—Abono mensual, 100 pesetas.—Escriban: a, e, i, Oficina de Profesor mercantil.—Sord, 32.—VALENCIA.

(A.—13.636)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de Especiales Ropas en la Central, número 15.748, por 1.000 pesetas, de fecha 16 de febrero de 1959, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 18 de marzo de 1959.—Por el Interventor (Firmado).

(A.—13.632)

AVISO

Se pone en conocimiento de todas aquellas personas o entidades a las que pueda interesar, que el negocio de ultramarinos sito en Albino Hernández Izquierdo, núm. 10 (Villaverde Alto), ha sido subarrendado a don Heliodoro del Ferrero, y dicho subarriendo vence el 30 de octubre de 1961.

La propietaria, doña Concepción Gutiérrez Gutiérrez, no se hará responsable de ninguno de los cargos o deudas que el subarrendatario contraiga con respecto a dicho negocio.

(A.—13.638)

IMPRESA PROVINCIAL
CALLE DEL DOCTOR ESQUERDO, 4
TELEFONO 55 64 25